

# UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA ÁREAS PROCESALES

### COVID-19

**ESQUEMA PLAZOS PROCESALES** 

REAL DECRETO-LEY 16/2020, DE 28 DE ABRIL

## **INDICE**

,				
I INTRODUCCION	l	PA	G	3

II.- ESQUEMA PLAZOS PROCESALES ...... PAG 4

## I.- INTRODUCCIÓN

Con fecha 28 de abril se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

Que tal y como se recoge en el mismo, el pasado 14 de marzo, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, acordando en el ámbito de la Administración de Justicia la suspensión de los términos y plazos procesales, con las solas excepciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos a todas las personas en el artículo 24 de la Constitución.

Se ha considerado necesario en aras de la seguridad jurídica establecer unas reglas generales para el cómputo de los plazos, optándose por el reinicio del cómputo de los plazos y por no tomar en consideración, por tanto, el plazo que hubiera transcurrido previamente a la declaración del estado de alarma.

Asimismo, se habilita excepcionalmente y de forma parcial el mes de agosto desde el 11 hasta el 31 de agosto.

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

#### ABRIL

II.- ESQUEMA PLAZO PROCESALES. REAL DECRETO-LEY 16/2020, DE 28 DE ABRIL, DE MEDIDAS PROCESALES Y ORGANIZATIVAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

REAL DECRETO-LEY 463/2020, 1 4
MARZO POR EL QUE SE DECLARA EL
ESTADO DE ALARMA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES EN TODOS LOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Actualmente, el RD 492/2020, de 24 de abril ha prorrogado el estado de alarma hasta las 0:00 horas del 10 de mayo.

#### **NO SE APLICARÁ**

PENAL: Habeas Corpus; actuaciones encomendadas a los servicios de guardia; a las actuaciones con detenidos; a las órdenes de protección; a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y cualquier otra medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.

En fase de instrucción se podrán acordar la práctica de aquellas actuaciones que sean inaplazables por su carácter urgente.

ADMINISTRATIVO: Procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona (art 114 y ss Ley 29/1998, de 13 de julio); ni la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales (art. 8.6 misma Ley).

SOCIAL: Procedimiento de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas (Ley 36/2011, de 10 de octubre).

<u>CIVIL</u>: Autorización internamientos no voluntario por razón trastorno psíquico (art 763 Ley 1/2000, 7 de enero); adopción medidas protección menores (art 158 CC)

<u>GENERAL</u>: Cualquier actuación necesaria para evitar perjuicios irreparables en derechos e intereses legítimos

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

# COVID-19: ESQUEMA PLAZOS PROCESALES. REAL DECRETO-LEY 16/2020, DE 28 DE ABRIL

REAL DECRETO-LEY 16/2020, DE 28 DE ABRIL, DE MEDIDAS PROCESALES Y ORGANIZATIVAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ART. 2: CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RECURRIR.

APLICACIÓN: CUANDO FINALICE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL ESTADO DE ALARMA O BIEN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA SEA MODIFICADA EN ALGUNA DE LAS SUCESIVAS PRÓRROGAS.

ART. 1 HABILITACIÓN DE DÍAS A EFECTOS
PROCESALES

HABILIDAD DEL 11 AL 31 DE AGOSTO DE 2020 para todas las actuaciones judiciales.

SE EXCEPTÚAN: Sábados, domingos y festivos SALVO para aquellas actuaciones judiciales para los que estos días son ya hábiles conforme a las leyes procesales.

Los términos y plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos volverán a computarse desde su inicio.

Se considera el primer día del cómputo: el siguiente hábil a aquel en deje de tener efecto la suspensión del procedimiento

El anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que pongan fin al procedimiento y:

- Sean notificado durante el periodo de suspensión.
- O, dentro de los 20 días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión.

<u>PLAZOS</u>: Se ampliarán por un plazo igual al previsto para el anuncio, formalización o interposición del recurso correspondiente.

NO ES DE APLICACIÓN: A aquello procedimiento cuyos plazos fueron exceptuados por la Disposición Adicional

En Madrid, a 29 de abril de 2020.

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

#### UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA

Áreas Procesales
Ilustre Colegio de Abogados de Madrid
C/ Serrano 9, Biblioteca
Tlf: 91 788 93 80 -